

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
 seis — — — — — 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis — — — — — 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) llegó ayer á Villaviciosa (Portugal) sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte, S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales, el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de Febrero de 1909).

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 2.º—SANIDAD

Circular

Según me participa el Alcalde de Nieva, se ha presentado la enfermedad variolosa en la ganadería lanar del vecino del mismo, Joaquín Arribas de Frutos, habiéndose señalado para el aislamiento del ganado enfermo, el terreno titulado del "Valle," de aquel pueblo, el cual linda al lado Norte del referido pueblo.

Lo que se hace publico en este periódico oficial, para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos de los pueblos limítrofes.

Segovia, 13 de Febrero de 1909.

El Gobernador,
 Angel Gomez Inguanzo

Ministerio de la Gobernación

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que presente á las Cortes un Proyecto de ley aplazando las elecciones de Diputados provinciales.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos nueve. —ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

A LAS CORTES

La ejecución y planteamiento de la nueva ley Electoral, y el estar pendiente de discusión de las Cámaras el Proyecto de ley sobre Régimen de la Administración local, impusieron la necesidad de suspender las elecciones municipales, promulgándose al efecto las leyes de 26 de Octubre de 1907 y 25 de Noviembre de 1908. Circunstancias y motivos análogos aconsejan ahora aplazar también las elecciones provinciales, que, en cumplimiento del artículo 44 de la ley vigente Provincial, debían verificarse en la primera quincena de Marzo próximo, conviniendo, á juicio del Gobierno, que dicho aplazamiento se limite cuanto sea posible; y á este fin, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., tiene el honor de someter á las Cortes el adjunto Proyecto de ley.

Madrid, 8 de Febrero de 1909. —Juan de la Cierva y Peñafiel.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para aplazar las elecciones de renovación bienal de las Diputaciones provinciales, que debían verificarse en la primera quincena del próximo mes de Marzo.

Art. 2.º El Gobierno fijará la fecha en que dichas elecciones habrán de tener lugar, dentro de los seis meses subsiguientes á la fecha en que se celebren las elecciones municipales.

Art. 3.º Sólo se renovarán en la reunión semestral próxima las Comisiones provinciales, eligiéndose los vocales que deben formarlas en unión de los que al

constituirse las Diputaciones fueron designados para 1909.

Madrid, 8 de Febrero de 1909. —Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta del 10 de Febrero de 1909.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

Por Real orden del Ministerio de la Guerra, publicada en la Gaceta del día 12 del actual, se amplía el plazo para poder redimir del servicio militar á los reclutas del alistamiento de 1908 y útiles en revisión del mismo año, hasta el día 28 del corriente mes.

Segovia, 12 de Febrero de 1909. —El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

Subastas

El día 25 del actual, á las once, y ante el Sr. Alcalde de Zarzuela del Pinar, tendrá lugar la segunda subasta del aprovechamiento de pastos del monte del mismo, núm. 59, denominado "El Pinar Robledal," bajo el mismo tipo de tasación de 395 pesetas y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia, 11 de Febrero de 1909. —El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 26 del actual, á las once, y ante el Sr. Alcalde de Navas de Oro, tendrá lugar la cuarta subasta de 71 metros cúbicos de leña de ramaje, procedentes de las copas de pinos de corta, según proyecto de Ordenación, en el monte del mismo, núm. 38, denominado "Román de Arriba," y "Pinar de Propios," bajo la nueva tasación de 38'69 pesetas y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia, 12 de Febrero de 1909. —El Inspector general, Rafael Breñosa.

Ministerio de Hacienda

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

SECRETARÍA

Esta Junta, en sesión de 19 del actual, ha acordado la anulación del resguardo nominativo número 30.483, expedido á favor del soldado Leandro Marugareu Aldave, y la clasificación del crédito número 228 de la relación 349 á favor del mencionado soldado por un importe de pesetas 92'45 en el apartado A del artículo primero de la ley de 30 de Julio de 1904, en vez de 94'45 con que aparece en la Gaceta de 22 de Septiembre de 1906.

Lo que se publica en la Gaceta de Madrid á los efectos oportunos. Madrid 30 de Enero de 1909.—El Secretario, José de la Concha.—V.º B.º: El Presidente, Andrade.

(Gaceta del 31 de Enero de 1909.)

PROVINCIA DE SEGOVIA

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Cerdo.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuéllar	26'94	21'27	20'16	"	75'00	60'00	1'40	0'30	1'20	1'05	1'10	2'20	0'04	0'02
Riaza	26'74	21'87	21'43	"	108'00	64'00	1'19	0'31	1'98	1'31	1'31	1'74	0'04	0'02
Santa María de Nieva	25'62	19'13	17'75	"	78'00	45'00	1'19	0'40	1'00	1'70	1'50	2'25	0'02	0'02
Sepúlveda	24'87	21'62	20'37	"	83'50	63'00	1'63	0'27	1'09	1'20	1'33	1'60	0'03	0'03
Segovia	28'61	22'45	22'32	"	72'75	55'00	1'37	0'40	2'00	1'60	1'60	2'00	0'03	0'02
TOTALES	182'28	106'34	102'03	"	417'25	287'00	6'78	1'68	7'27	6'86	6'84	9'79	0'16	0'11
Precio medio general en la provincia	26'45	21'26	20'40	"	83'45	57'40	1'35	0'33	1'45	1'37	1'36	1'95	0'03	0'02

	Quintal métrico.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo	28 61	SEGOVIA.
	Idem mínimo	24 37	SEPÚLVEDA.
Cebada.	Idem máximo	22 45	SEGOVIA.
	Idem mínimo	19 13	SANTA MARÍA DE NIEVA.

Segovia 10 de Febrero de 1909.—El Gobernador, Angel Gómez Inguanzo.

Ministerio de Gracia y Justicia

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Lucena de Castellón, se halla vacante, por defunción de D. Agustín Salvia, la plaza de Escribano, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el art. 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Valencia, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 28 de Enero de 1909.—El Subsecretario, Pascual Amat.

En el Juzgado de primera instancia de Guadalajara, de término, se halla vacante, por defunción de D. José González, la plaza de Escribano, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Madrid, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 28 de Enero de 1909.—El Subsecretario, Pascual Amat.

En el Juzgado de primera instancia de Belmonte de Cuenca se halla vacante, por excedencia de D. Francisco Iglesia, una plaza

za de Escribano, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Albacete, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 28 de Enero de 1909.—El Subsecretario, Pascual Amat.

En el Juzgado de primera instancia de Logrosán, de entrada, se halla vacante, por excedencia de D. Celedonio Masa, la plaza de Escribano, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Cáceres, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 28 de Enero de 1909.—El Subsecretario, Pascual Amat.

(Gaceta del 31 de Enero de 1909)

COMISION PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 16 de Diciembre de 1908.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ANTONIO GANDAMO, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL. Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres

constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Sanidad.—Contratos.—Turégano.—Examinado el expediente instruido con motivo del recurso dealzada interpuesto por D. Nicasio Casas, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo desestimándole una instancia en la que solicitaba le fuera prorrogado por tiempo ilimitado el contrato que como Médico titular tiene estipulado con fecha 3 de Marzo de 1904; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador el recurso de alzada de referencia, informándole que debe abstenerse de resolver respecto al mismo.

Cuentas municipales.—Hontalbilla, 1903.—Cuevas de Provanco, 1905.—Examinadas dichas cuentas, la Comisión acuerda devolverlas al Sr. Gobernador informándole que procede las preste su aprobación en la forma propuesta por la sección de examen de cuentas y presupuestos del Gobierno.

Hontalbilla.—La Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador la cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al año 1902, informándole en la forma que consta en acta.

Suministros.—La Comisión acuerda aprobar los precios medios de suministros para el ejército durante el mes actual.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Bagajes.—Capital.—No habiéndose presentado durante el plazo legal reclamación alguna contra el acto de la subasta para el servicio de Bagajes en los cantones de la provincia, celebrada el día 9 del corriente; la Comisión

acuerda adjudicar definitivamente dicha subasta á D. Francisco Contreras, vecino de esta Ciudad, como autor de la proposición más ventajosa, por la cantidad de 25.997 pesetas, que se le requiera para que dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva de 868'57 pesetas, 10 por 100 de las 8.665'66 pesetas, importe de una anualidad de las tres que comprende el contrato, debiendo seguidamente concurrir al otorgamiento de la escritura para formalización del mismo, y devolver los resguardos de depósitos provisionales á los restantes licitadores D. Jacinto de Antonio, don Cándido López y D. Gervasio Alvarez, disponiéndose que respecto al rematante D. Francisco Contreras, no se le hará entrega de dicho depósito hasta que en la oficina correspondiente de esta Diputación, acredite haber hecho el depósito definitivo y por último interesar del Sr. Gobernador la pronta aprobación y comunicación de este acuerdo á los interesados teniendo en cuenta la premura de tiempo, toda vez que el día 1.º de Enero próximo ha de entrar el nuevo contratista á prestar el servicio.

Alienados.—Remondo.—Participado por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, que á pesar de haber transcurrido un mes desde el 4 de Noviembre próximo pasado, en que tuvo lugar el ingreso, del presunto alienado Juan Martín García, en el departamento de observación de dicho Establecimiento, no tenga conocimiento de que á instancia de Francisca Alonso, por quien se solicitó la observación del indicado enfermo se haya solicitado del Juzgado de 1.ª instancia del partido, de instrucción del expe-

diente que determina el art. 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885; la Comisión acuerda manifestar á la Francisca, la obligación ineludible en que está de cumplir el indicado trámite.

Bernardos.—Resultando del certificado expedido por los Médicos del Establecimiento provincial de Beneficencia, relacionado con la observación de Pablo Gozalo Cuervo, creen debe ser devuelto á su familia para que le prodiguen sus cuidados; la Comisión acuerda autorizar al Director del citado Establecimiento para que entregue el citado Pablo, á su madre María Cuervo, por quien se solicitó la observación.

Prórroga de lactancia.—Capital.—Manifestado por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, que según opinión del Médico 1.º es necesario prorrogar por tres meses el período de lactancia del niño Felipe Sebastián, por encontrarse enfermo, el cual se halla á cargo de Martina Oviedo, de esta Capital, y hallándose comprendida la pretensión en el artículo 411 del Reglamento; la Comisión acuerda acceder á dicha prórroga.

Expósitos.—Arahetes.—Como á pesar del tiempo transcurrido desde el día 25 del pasado Noviembre, en que por el Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, se notificó por conducto de la Alcaldía á Francisco Arribas se presentara á hacerse cargo de su hija Evarista, depositada en el torno en el día anterior, no haya tenido lugar; la Comisión acuerda conceder al Francisco, un plazo de quince días, para que lo verifique, pasado el cual, sin hacerlo, se pondrá el hecho en conocimiento del Sr. Gobernador civil, para que proceda á lo que haya lugar.

Pensiones.—Capital.—Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Fernanda Mazagatos Lobo, vecina de esta Capital, en solicitud de la pensión que pueda corresponderle con arreglo al Reglamento de derechos pasivos de los Empleados de la Diputación provincial, como viuda del Peón caminero provincial, Epifanio Manzano Vallejo, fallecido el día 27 de Noviembre último, hallándose en concepto de jubilado de la Diputación provincial y visto cuanto al expediente resulta; la Comisión acuerda informar á la Excelentísima Diputación provincial en la forma que consta en acta.

Personal.—Instrucción pública.—Dada cuenta de la instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación provincial, por D.ª Aurea Riolópez, Regente interina de la Escuela graduada agregada á la Normal de Maestras de esta Capital, en solicitud de que se la retribuya en la misma forma que lo estaba su antecesora, por haber explicado durante algún tiempo la clase de Caligrafía y Ortología en dicha Escuela Normal; la Comisión acuerda pase dicha instancia á informe del Sr. Contador de fondos provinciales.

Contingente provincial.—Marugán.—Solicitado por el Ayuntamiento de dicho pueblo, se le conceda moratoria de seis años, para satisfacer las 2.000 pesetas que de atrasos adeuda por contingente provincial á la Excmo. Diputación, teniendo para ello en cuenta haber satisfecho lo correspondiente al año actual, pues en otro caso y en la precaria situación en que se encuentran la mayor parte de los vecinos, sería imposible hacer la recaudación; la Comisión, teniendo en cuenta precedentes sentados en casos análogos, acuerda conceder la moratoria solicitada por el Ayuntamiento de Marugán, á pagar 333'33 pesetas, en cada uno de los años desde el 1909 al 1913, ambos inclusive, y 333'34 pesetas, en el de 1914, debiendo entenderse que esta concesión quedará sin efecto si se dejara de pagar alguno de los plazos señalados y sin perjuicio de que si por el resultado de las cuentas municipales, tuviese lugar algún reintegro, se aplique desde luego á la extinción de la deuda, debiendo entenderse que dicho Ayuntamiento, se halla obligado á consignar en presupuesto la cantidad correspondiente, y que de no haberlo hecho en el de 1909, deberá confeccionar presupuesto extraordinario sino hubiera otro medio de poder realizar el pago.

Indeterminado.—Dada cuenta de la atenta carta dirigida por el Sr. Presidente de la Excmo. Diputación provincial de Gerona, dirigida al de esta provincia, á fin de que se contribuya por la provincia de Segovia á mitigar las pérdidas sufridas por diferentes pueblos de aquélla como consecuencia de las inundaciones ocurridas en los días 15 y 16 de Noviembre último, no tan solo en las vidas de algunos, sino en los intereses de los vecinos de algunos pueblos; la Comisión acuerda dar cuenta de dicha carta á la Excelentísima Diputación provincial.

Hacienda provincial.—Capital.—Dada cuenta de la factura presentada por el Notario D. Obdulio García Sánchez, importante 23'50 pesetas, por la asistencia y extensión del acta de subasta de harinas de trigo para el Establecimiento provincial de Beneficencia, celebrada el día 23 de Noviembre último; la Comisión acuerda aprobar dicha factura y que sea satisfecho su importe con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de dicho Establecimiento.

Personal.—Capital.—La Comisión acuerda conceder, siguiendo la costumbre de años anteriores y con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de Beneficencia, gratificaciones de pascuas á los asilados que prestan servicio en las oficinas de la Corporación, y á los celadores del Establecimiento provincial de Beneficencia.

Hacienda provincial.—Capital.—La Comisión acuerda el abono al Notario de esta Capital, D. Angel de Arce, de la cantidad de 66'50 pesetas, con cargo al capítulo de imprevistos, por los honorarios que le corresponden por la

escritura del contrato para la instalación de la calefacción por vapor en las distintas dependencias del Palacio provincial.

Capital.—Igualmente acuerda el abono, con cargo al mismo capítulo, de la cantidad de 163'47 pesetas, por los derechos reales correspondientes al contrato á que hace referencia el anterior acuerdo.

Capital.—La Comisión acuerda conceder con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio, como en años anteriores, y como gratificación de Pascuas, 50 pesetas al Conserje de esta Corporación, D. Silvestre Centeno, y 30 á cada uno de los Ordenanzas D. Félix Rubio y D. Antolin Delgado.

Inclusa Vieja.—En vista de la comunicación transcrita por la Alcaldía de esta Capital, procedente de la Jefatura de Obras públicas de la provincia; la Comisión teniendo en cuenta la necesidad de proceder sin pérdida de tiempo al arreglo de la muralla de la Inclusa Vieja, perteneciente á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y por otra parte ser conveniente también proceder al derribo de alguna parte de ella y al aprovechamiento de algunas maderas que existen en dicho edificio para destinarlas á otras obras provinciales, acuerda que por el Sr. Arquitecto provincial se proceda á ejecutar las obras de demolición, arreglo y conservación de la parte que fuera precisa y al aserrío y labra de maderas que puedan destinarse á otras obras, cuyos gastos se satisfarán con cargo al capítulo 6.º de Beneficencia y concepto de conservación del edificio y obras nuevas.

Escuela de Artes y Oficios.—Manifestado por el Sr. Vicepresidente que habiendo acordado esta Comisión en 1.º de Julio del año actual, proceder al derribo bajo la dirección del señor Director de carreteras provinciales en funciones de Arquitecto y con los operarios de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la muralla del edificio donde está instalado el Juzgado municipal, el referido Sr. Director comunicó que dada la clase de trabajos que era preciso realizar para ejecutar las referidas obras y los peligros que ofrecía el que se llevasen á cabo por los operarios de los Establecimientos por ser estos asilados aprendices del oficio de albañiles y de corta edad, esta Vicepresidencia en atención á lo urgente del caso autorizó al Sr. Arquitecto para que con el personal que creyere más conveniente, ejecutase el derribo de la expresada muralla, así como también las demás obras de conservación del edificio denominado Escuela de Artes y Oficios, propio de la Beneficencia provincial, que por consecuencia del derribo fueran necesarias y mas imprescindibles.

Que como consecuencia de lo anteriormente expuesto, hoy se presentan las relaciones de materiales y jornales empleados en las obras de referencia para su examen y aprobación; la Co-

misión acuerda por unanimidad aprobar lo ordenado por el Sr. Vicepresidente, lo ejecutado por el Sr. Director de carreteras en el derribo de dicha muralla de la Escuela de Artes y Oficios y otras obras de conservación, así como también aprobar las relaciones de materiales y jornales empleados importantes 2.052'90 pesetas, las cuales se satisfarán con cargo al capítulo 6.º Beneficencia y crédito de 4.000 pesetas, consignado en presupuesto para conservación de edificios del Establecimiento y obras nuevas.

Conservación de la casa Palacio de la Diputación.—La Comisión en vista de lo expuesto por el Sr. Vicepresidente acerca de la necesidad de proceder sin demora á sustituir tres columnas de piedra granito ó berroqueña que existen en mal estado en el patio de la casa Palacio de la Excmo. Diputación, acuerda se lleven á efecto dichas obras con cargo al capítulo 3.º del presupuesto del año corriente y concepto de conservación de dicho Palacio y cuyas obras serán dirigidas por el Sr. Arquitecto provincial.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 16 de Diciembre de 1908.—El Secretario accidental, Antonio M.ª de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Antonio Candamo.

2911

Alcaldía de Escalona

Don Leopoldo González López, Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Escalona, de que es Alcalde presidente, D. Marcos Viejo Sanz.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones que lleva la Corporación municipal de esta Villa, en el corriente año, á los folios treinta y ocho vuelto y treinta y nueve, se encuentra la siguiente acta:

«En la Villa de Escalona á veintiocho de Diciembre de mil novecientos ocho, se reunieron en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, los señores individuos del Ayuntamiento que al final se expresan, con objeto de celebrar la sesión ordinaria correspondiente al día veinticinco del corriente, que tiene lugar en el de hoy, en virtud de segunda citación, por no haberse reunido suficiente número de señores Concejales en la primera.—Preside el acto el Sr. Alcalde D. Marcos Viejo Sanz, que declaró abierta la sesión, y leída el acta de la anterior, fué aprobada por unanimidad.—Fetosines.—El Sr. Presidente cumpliendo el acuerdo tomado por la Corporación municipal en la sesión ordinaria que celebró el día once del actual, dió cuenta del expediente instruido en la Alcaldía con motivo del escrito presentado por los vecinos de esta Villa, Gerónimo Gimeno Delgado y Maximino Sanz de Frutos, en el que solicitaban se declarasen vacantes los fetosines que actualmente vienen disfrutando José Manrique Cardiel y Justa Yubero Sanz, fundando su reclamación, en que los indicados sujetos llevan viviendo fuera de

la localidad más de un año y un día, circunstancia que se tiene en cuenta para considerar excluidos del disfrute de dicho aprovechamiento á todos los vecinos que se hallen en estas condiciones, cuyo expediente ha sido informado por los testigos Esteban Ballestero Salvador, Martín Merino Velasco y Cipriano Escudero Vega, de esta vecindad y por D. Ignacio Montarelo Mardomingo, Regidor Síndico de este Ayuntamiento. — La Corporación se enteró con la debida detención del expresado expediente, en cuya consecuencia el Sr. Presidente, declaró abierta la discusión.—Hicieron uso de la palabra los señores Concejales asistentes al acto y previa declaración de urgencia del asunto, por unanimidad se adoptó el siguiente acuerdo.—Resultando del expediente tramitado ante esta Alcaldía, que José Manrique Cardiel y Justa Yubero Sanz, llevan fuera de esta localidad más de cuatro y dos años respectivamente, según así lo han declarado los testigos vecinos de esta villa, Esteban Ballestero Martín Merino y Cipriano Escudero, por cuya circunstancia y ateniéndose á la costumbre establecida, han perdido los derechos que pudieran asistirles para el disfrute de las suertes de fetosines que se conceden á los vecinos que conservan la constancia y estabilidad necesarias en la localidad.—Considerando: Que aparte de la fuerza ejecutiva que lleva aparejada la justificación hecha en el expediente de referencia para la aplicación de la costumbre que existe en esta Villa, acerca del modo en que deben disfrutarse los fetosines, el artículo veintiséis de la vigente ley municipal, destituye á dichos José Manrique y Justa Yubero, de todo derecho á continuar disfrutando dichos aprovechamientos por la circunstancia de, mediante su ausencia probada, haber perdido la sujeción á las cargas de todo género que para los servicios municipales y provinciales hubieran de imponerseles.—En su consecuencia, haciendo uso esta Corporación de las atribuciones que tiene reconocidas en el artículo setenta y cinco de dicha ley municipal, acuerda despojar á dichos José Manrique Cardiel y Justa Yubero Sanz, de los fetosines que actualmente vienen disfrutando, los cuales se anunciarán vacantes, al efecto de que puedan ser adjudicados á los vecinos que reúnan las condiciones necesarias, para entrar en posesión de los mismos.—Que se haga público este acuerdo por medio de edicto que debe fijarse en el sitio de costumbre de la localidad para que llegue á conocimiento de los vecinos á quienes pueda interesar, expidiéndose además certificación del mismo, que se remitirá al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*, con objeto de que pueda servir de notificación á los interesados José Manrique y Justa Yubero, cuya vecindad y paradero actual, se ignoran.—Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman todos los Sres. Concejales

asistentes á ella, de que yo el Secretario certifico: Marcos Viejo.—Simón Ortega.—Ignacio Montarelo.—Santiago Sanz.—Victoriano Mardomingo.—Melitón Sanz.—Leopoldo González, Secretario.—Con sus correspondientes rúbricas.»

La precedente acta, es copia conforme de su original al que me remito caso necesario. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el respectivo, en Escalona á veintinueve de Diciembre de mil novecientos ocho.—El Secretario, Leopoldo González.—V.º B.º: El Alcalde, Marcos Viejo.

249

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia
Circular

A fin de cumplir lo ordenado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Madrid, los Jueces municipales del partido remitirán á este Juzgado relaciones en que consten los extremos siguientes con referencia al año de mil novecientos ocho.—Variaciones ocurridas en el personal de Jueces y Fiscales municipales y sus causas.—Las correcciones disciplinarias impuestas á los mismos.—Disparidad que haya existido entre los adjuntos y los Jueces y Fiscales, y forma de resolverla.—Diferencia que resulte entre el número de juicios civiles y de faltas tramitadas en años anteriores y el de mil novecientos ocho, así como el de apelaciones, impugnación de costas, juicios convenidos, acumulación de diligencias ó juicios y reclamaciones sobre arancel.

Las referidas relaciones deberán ser remitidas dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de corrección disciplinaria.

Segovia tres de Febrero de mil novecientos nueve.—El Juez de primera instancia y de instrucción, Miguel López.

237

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar

Don Gregorio León y Giménez, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Isaac Pinilla Tobalina, vecino de Sanchonuño, en causa que le fué seguida en este Juzgado por disparo de arma de fuego y lesiones graves, se anuncian en pública subasta, que ha de tener lugar en esta Sala Audiencia con las formalidades legales el día seis de Marzo próximo, á las once, las fincas siguientes que le fueron embargadas, sitas en el casco de Sanchonuño:

1.ª Una casa en la calle de la Fragua, número quince, que consta de planta baja y desván, una sala con dos alcobas, cuadra y cocina, con corral; mide seis metros, cincuenta centímetros de fachada, por diez metros y cincuenta centímetros de fondo; y linda por la derecha y espalda, casa y corral de Eugenio Alonso; izquierda, corral de la casa embargada; y mide este de largo doce metros, y de ancho siete metros y cincuenta centímetros; tasada en 1.700 pesetas,

2.ª Otra casa en el barrio llamado de Portugal, con su corral delante y pajar, número uno, mide toda ella veintinueve metros de larga, por trece metros y medio de ancha; linda por la derecha, casa y corral de José Maroto; izquierda y espalda, de Higinio Sanz; en 1.400 pesetas.

Para tomar parte en la subasta será preciso que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado ó acrediten haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de las fincas, sin que se admita postura que no cubra las dos terceras partes de aquél; y como no existan títulos de propiedad, será de cuenta del comprador la adquisición de los mismos.

Dado en Cuéllar á cinco de Febrero de mil novecientos nueve.—Gregorio León.—El Secretario, Mariano Alvarez

236

Juzgado municipal de Prádena

Don Francisco Sanz García, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal, se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente del mismo, las cuales se han de proveer en conformidad á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial, en término de quince días, contados desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á sus solicitudes los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de los cargos.

La dotación consiste en los derechos que marquen los aranceles vigentes.

Prádena treinta de Enero de mil novecientos nueve.—El Juez, Francisco Sanz García.

258

HOSPITAL MILITAR

DIRECCIÓN
ANUNCIO

Debiendo procederse á contratar por el término de un año y un mes más si así conviniese al Estado, la carne de vaca que sea necesaria para el consumo de este Hospital, se convoca por el presente anuncio á segunda subasta pública, ordenada por el Excmo. señor Inspector de Sanidad militar de la primera región, con fecha 12 del actual.

1.ª La licitación tendrá lugar en la Dirección del hospital militar, sita en la calle de José Zorrilla y edificio denominado «Cuartel de la Trinidad», el día 27 de Febrero actual, á las doce horas, estando de manifiesto en dicho punto desde el día de la fecha de este anuncio los pliegos de condiciones y precios límites que han de regir en la subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo al pliego de condiciones aprobado para esta subasta, con sujeción al reglamento para los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881 y disposiciones posteriores que aclaran ó modifican alguno de sus artículos, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación. La cantidad que se calcula constituirá el consumo del artículo expresado, durante el

periodo del contrato, según consta en la condición 27.ª del pliego, así como la que constituye la garantía previa de las proposiciones para tomar parte en la subasta, es la del siguiente cuadro:

ARTÍCULO	Importe de la garantía del 5 por 100	Pesetas
	Cantidad calculada de consumo	Kilogramos
		140'04
	Carne de vaca.....	

Segovia 13 de Febrero de 1909.—El Director,
Félix Estrada Catoyza.

Modelo de proposición

Don Fulano de Tal, vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria y de los pliegos de condiciones y precios límites, según los cuales ha de ser contratado por un año y un mes más, si así conviniese al Estado, el suministro de carne de vaca necesaria para el consumo del hospital militar de esta plaza, se compromete á ejecutar dicho servicio, con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y por el precio de... (en letra todo ello), el kilogramo. Y para que sea válida esta proposición, acompaño el documento justificativo de depósito (en letra todo ello) pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de...) según lo prevenido en la condición 5.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

241

Primer Tercio de la Guardia civil.—Comandancia de Segovia

ANUNCIO

Debiendo proceder al contrato en arrendamiento por cinco años de un edificio para alojamiento de la fuerza de la Guardia civil establecida en el puesto de Cuéllar, se invita á los señores propietarios de fincas urbanas enclavadas en dicha población ó algún pueblo de los que constituyen la demarcación del indicado puesto, para que presenten proposiciones durante el plazo de admisión, ó sea de un mes, contando desde el día en que este anuncio se publique hasta el correspondiente del mes de Marzo y hora de las doce, en el puesto ya citado, donde se hallará el pliego de condiciones para los que gusten examinarle.

Las proposiciones han de extenderse en papel de timbre de la clase 11.ª, expresando: el nombre y apellidos, vecindad, si es propietario ó representante legal, calle y número del edificio que se proponga ó donde se ha de construir, y en este caso, tiempo de duración de las obras, así como si se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Este documento ha de dirigirse al Sr. Jefe de la Línea de Cuéllar, Instructor del expediente.

Segovia 8 de Febrero de 1909.—El Teniente Coronel primer Jefe, Juan Urrutia.